# LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS; CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES: RESPUESTA INTERINSTITUCIONAL NECESARIA

### Adriana Lizárraga González

### Introducción

Con el Sistema Penal Acusatorio en México se ha dado un importante paso hacia una justicia penal que sea igualitaria para todas las personas.

Uno de los elementos que ayudan a que esto suceda, de manera preponderante, es que se ha reconocido como un derecho procesal el derecho de las víctimas a ser atendidas como forma de que logren ejercer su derecho a la reparación integral; eso obliga a que la atención que brindemos se oriente a que puedan ejercer todos sus derechos humanos de la manera más igualitaria posible.

Y si pensamos que, el que se les haga justicia, es un derecho de los más relevantes y que ahora la constitución protege también el de que, ejerciendo ciudadanía, puedan acompañar al agente del Ministerio Público para contribuir al éxito de la indagatoria, y argumentar frente al juez para hacerle ver las formas del delito y los daños que les causaron, entonces no cabe duda de que tenemos que lograr, mediante la atención, que las víctimas se empoderen. Enseguida vamos a referirnos a dicha atención orientada hacia el empoderamiento de las víctimas de trata de personas.

# Características de las víctimas de trata de personas

Para diseñar política pública de persecución eficiente del delito de trata de personas, sanción a quienes lo cometen y atención a sus víctimas compuesta de medidas de protección y asistencia que las empodere, es preciso conocer bien las características de esas víctimas: cuales fueron las causas o factores de riesgo personales, familiares y comunitarias que las hicieron vulnerables a este delito, cuáles los modos como fueron atrapadas y retenidas, y cuáles las consecuencias que en ellas tuvo el delito. Cuando logramos identificar qué causó que esa persona se convirtiera en víctima, se nos facilita determinar las medidas de asistencia y protección adecuadas para 114 TRATA DE PERSONAS. Un acercamiento a la realidad nacional

contribuir a que la persona deje de ser víctima, recupere una vida digna y se empodere para seguir adelante sin riesgo y, desde luego, para acompañar la investigación y participar en el proceso que lleve a que el delincuente sea sancionado.

La Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)¹ hace ver que los factores de riesgo personales, familiares y comunitarios, que hacen posible que una persona sea víctima de trata son consecuencia de, por un lado, una cultura discriminatoria de las mujeres, los menores de edad, los indígenas, los discapacitados, los extranjeros y todas aquellas personas que la cultura predominante considera no merecedoras de trato igualitario y, por otro lado, condiciones económicas y sociales en las que se niegan oportunidades a grupos extensos de población

Así, las personas víctimas se ven afectadas por una serie de factores que incrementan las probabilidades de que las atrapen los delincuentes: son menores de edad, son mujeres, niñas, niños, tienen una orientación sexual no heterosexual tradicional, padecen de discapacidad, son migrantes, han sufrido violencia familiar o viven en la calle; alguna o muchas de esas características con frecuencia combinadas hacen de estas personas muy vulnerables al abuso, un abuso que está basado en la discriminación que permea nuestra cultura.

Estas circunstancias que podemos llamar de su persona y su historia se combinan con otras que son sociales, como el que quienes son menores de edad no tienen oportunidades de estudiar así como tampoco están protegidas por el espacio escolar; y con mucha frecuencia no tienen un hogar; además no tienen –porque nunca las han tenido o porque las perdieron– redes de apoyo; con todo esto no ven un horizonte prometedor ni de desarrollo. Por eso los tratantes las enganchan con promesas de empleo, de afecto... en suma, de una vida más digna... y muchas veces se amparan en que, en muchas comunidades, las personas menores de edad, primordialmente las mujeres, son objeto de compra venta conforme a usos y costumbres discriminatorias de género.

En resumen, la cultura y las estructuras sociales discriminatorias, y el que grupos numerosos vivan en condiciones económicas precarias, hacen propicia la trata
de personas; sus víctimas con frecuencia pertenecen a grupos muy afectados por las
discriminaciones, la inequidad y la pobreza y, por su vulnerabilidad y desempoderamiento, establecen relaciones de afecto o dependencia con quienes las explotan, y
que para engancharlas utilizan sobre todo el engaño (promesas de un empleo lícito
o de una oportunidad educativa, o seducción), y la coacción (privación de libertad, o presión de personas cercanas o de familiares, a veces los mismos padres, que
se arreglan con los tratantes); es decir, aprovechan su vulnerabilidad que hacen a la
víctima susceptible a ese engaño en razón de su sexo, su edad, su condición de pobreza o marginación, o al miedo.

Krug et al. Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas. OMS, 2003. pp.13-15.

Ya atrapadas las víctimas, para evitar que escapen, se les aleja de sus redes de apoyo; se aprovecha la discriminación de su familia que las rechaza por su trabajo en la prostitución, se les quita su dinero, se les endeuda o se les inventan deudas, se les suministran drogas y alcohol, se les retienen sus documentos o se utiliza violencia física o psicológica Estas formas de enganche y control, que conforman privación de libertad, sumadas al sometimiento a condiciones inhumanas de vida, como "largas jornadas de trabajo extenuante, privación del tiempo libre, y privación de los derechos a la alimentación, al salario, y al acceso a servicios de salud", 2 anulan la autonomía y capacidad de decisión de las víctimas, las cuales probablemente ya estaban lesionadas.

### Características de la atención a víctimas

Si nos basamos en las características de las víctimas antes descritas podemos diseñar una atención idónea para su *empoderamiento*; una atención que tome en consideración que:

- 1. Son personas muy desempoderadas, porque han sufrido violaciones graves a su libertad y su integridad, debido a su pertenencia a un grupo social discriminado, a que desconocen sus derechos, a las formas como las engancharon, o a que se les desvinculó de sus redes de apoyo.
- 2. El delito incrementa los daños que habían sufrido durante su historia de abandono, violencia, pobreza y falta de oportunidades.

Requieren, entonces, de una atención de gran complejidad, para que superen los efectos de la trata, los cuales varían dependiendo de la interrelación de varias cuestiones: su sexo, su edad, su etnia, su orientación sexual, la modalidad y el tiempo de explotación, y sus recursos personales. Esa atención solamente puede lograrse si se atiende a los enfoques de derechos humanos, género, protección integral de derechos de la infancia, y diferencial y especializado.

Si se atiende a las víctimas, desde que llegan a la institución ministerial, con esos enfoques; es decir, con base en el principio pro-persona y respondiendo a las necesidades que tienen debido a su sexo, su pertenencia a un grupo étnico, su edad, su condición social, su orientación sexual y/o cualquier otra cuestión que sea factor de su vulnerabilidad, además de apoyarselas en la restauración de sus derechos, no solamente se puede lograr apoyarlas para que logren la reparación integral, sino que se les facilitan el acceso a la justicia y la coadyuvancia con el Ministerio Público,

Díaz, A., "El tráfico de mujeres, niñas y niños: un asunto de Derechos Humanos", en Tráfico de personas en Colombia. Primer Encuentro Nacional sobre tráfico de personas en Colombia. Memorias. Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Relaciones Exteriores, Fundación Esperanza y Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

116 TRATA DE PERSONAS. Un acercamiento a la realidad nacional

como indican nuestro texto constitucional y el Código Nacional de Procedimientos Penales.<sup>3</sup>

Este resultado de la atención a víctimas se ha ido dando en la medida en que se ha ido cumpliendo el deber de proteger los derechos humanos como establecen los artículos 1 y 20 de la Carta Magna y las normas secundarias –primordialmente el Código Nacional<sup>4</sup> y la Ley General de Víctimas-;<sup>5</sup> y está constituyendo un nuevo paradigma para la procuración y la impartición de la justicia, ya que está llevando a nuevas experiencias a quienes realizan el trabajo ministerial y, por tanto, modificando sus creencias, convicciones, valores y modos de realizar su trabajo, y repercutiendo en todo el proceso.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, como afirma Eduardo Noriega, "atiende de forma escrupulosa la participación de la víctima en las distintas etapas del procedimiento desde la investigación hasta la sentencia...; propicia una más amplia participación de la víctima del delito en el proceso penal".6

Esto implica que tiene la posibilidad de ejercer, entre otros, los derechos a: consultar los registros de la investigación; aportar los elementos de prueba que tenga, durante la investigación y en el proceso; solicitar que se realicen actos de investigación, que se desahoguen diligencias, que se tomen medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, y que se le garantice la reparación del daño; intervenir en el juicio e interponer recursos, como impugnar omisiones o negligencia del Ministerio Público; ser notificada del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, y solicitar la reapertura del proceso.

El código también detalla la protección de otra serie de derechos cuyo ejercicio forma parte de la reparación integral del daño, pero que también contribuye a que la participación de la víctima durante la investigación y el proceso sea exitosa; juegan un papel preponderante a este respecto los derechos.

A que se le informe cuáles son sus derechos, así como sobre el desarrollo del procedimiento; y a que le asista un intérprete o traductor cuando pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, o no conozca o no comprenda el español. Esto le permitirá saber a ciencia cierta qué puede exigir en su beneficio y cómo puede

Artículo 109. Este artículo obliga a que se tomen en cuenta "los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables".

<sup>4</sup> Última reforma publicada en el DOF el 17 de junio de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Última reforma publicada en el *DOF* el 3 de enero de 2017.

<sup>6 &</sup>quot;El control de la víctima en el proceso, su decisión, su actividad, su compromiso", en Revista Nuevo Sistema de Justicia Penal.

apoyar al logro de la justicia; es decir, aportará a la certeza jurídica y a su tranquilidad.

A recibir desde un primer momento:

- Atención médica y psicológica de urgencia, y ser canalizada a instituciones que se la brinden.
- Asistencia jurídica, y a comunicarse de inmediato con persona de su confianza, familiar o asesora.
- Protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal.

Todo esto le ayudará a recuperarse del estrés postraumático y fortalecerá su seguridad emocional durante el procedimiento.

A que se resguarde su identidad, si es menor de edad o víctima de delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, o trata de personas, lo que bajará su miedo y le dará tranquilidad.

Con estos diversos componentes de la atención integral, se fortalece a la víctima para que participe en el proceso aportando lo que sabe para que se logre hacer iusticia.

Así, se ha dejado atrás el tiempo en que se protegían solamente los derechos del inculpado frente al poder del Estado, para atender a una percepcion más compleja y completa de los derechos humanos de todas las personas que participan de una investigación penal, y es sustancial que las víctimas vean protegido su derecho a que, tanto el Ministerio Público como el órgano jurisdiccional, les faciliten el acceso a la justicia.<sup>7</sup>

Eso, en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio implica que, desde un primer momento, la atención a las víctimas sea integral; se les apoye en el ejercicio de todos sus derechos para que logren empoderarse.

El concepto de empoderamiento, que se crea como parte de la teoría de la Educación Popular de Paulo Freire y posteriormente es retomado por la Teoría de Género, es aplicable a cualquier persona que se encuentre en situación de desventaja, como sucede con las víctimas de delitos; empoderarse es superar esa desventaja para llegar a ejercer plena ciudadanía; en el caso que nos ocupa, el que la víctima acompañe efectivamente al agente Ministerial en las actuaciones que conducirán a que se le haga justicia, y el que participe del proceso, es ejercicio de ciudadanía.

De ahí que en la Procuraduría General de la República una prioridad ha sido fortalecer la atención a las víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos a fin de lograr su empoderamiento, su capacidad de afrontar el proceso jurídico e, inclusive, posteriormente, recuperar su vida como persona ciudadana.

Para lograr una atención de tales características hemos ido creando caminos interinstitucionales que, puedo afirmarlo, son importantes avances en la conforma-

Artículo 109, II.

118 TRATA DE PERSONAS. Un acercamiento a la realidad nacional

ción de una política pública de atención a víctimas basada en la perspectiva de derechos humanos, conforme con los derechos que les reconoce nuestra Constitución en su artículo 20, apartado C.

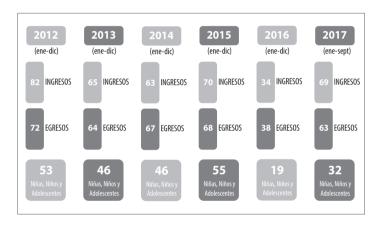
Una atención de especial relevancia en el caso de víctimas de delitos constitutivos de violaciones graves a derechos humanos, como son la trata de personas y la violencia contra las mujeres, es la que se brinda, en la Fiscalía Especial para la Violencia contra las Mujeres y Trata de personas, en el marco del *Modelo de asistencia y protección a víctimas del delito de trata de personas* y de los *Lineamientos generales para la construcción, operación y funcionamiento de albergues, refugios y casas de medio camino* aprobados por la Comisión intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas.

En la FEVIMTRA, en efecto, siguiendo los parámetros que se han construido colegiadamente, se actúa de manera integral y multidisciplinaria, con enfoques de derechos humanos, género, protección integral de derechos de la infancia y diferenciado, para brindar una atención con los siguientes componentes:

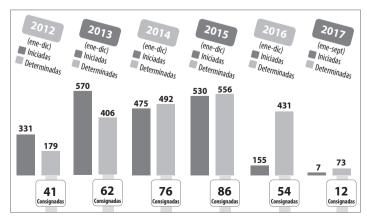
- Apoyo psicológico solicitado por la autoridad ministerial y consistente en atención en crisis durante los operativos de rescate de las víctimas, así como atención durante el proceso jurídico para ayudarles a que se les facilite la libre expresión de emociones en un espacio de seguridad y confort.
- Atención terapéutica en el Refugio Especializado de Atención Integral y Protección a Víctimas de Violencia de Género Extrema y Trata de Personas, durante un proceso mediante el cual se apoya a las víctimas para que modifiquen conductas que les son nocivas, se disminuyan riesgos como el de suicidio, se resuelvan trastornos emocionales provocados por el delito que han sufrido. Para ello se promueve su autonomía mediante técnicas y apoyos orientados a que logren fortalecer sus recursos positivos de sobrevivencia y transitar a la construcción de un proyecto de vida.
- Apoyo legal, consistente en la escucha detenida a las víctimas para identificar con precisión sus necesidades e intereses y orientarlas y asesorarlas legalmente, así como acompañarlas a realizar trámites legales ante autoridades como el INAMI, la CEAV, los consulados, las embajadas y las representaciones estatales, dar seguimiento a sus procesos jurídicos y apoyarlas durante las diligencias ministeriales.
- Apoyo de trabajo social, que implica acompañamiento a las víctimas para que restablezcan sus redes de apoyo perdidas a consecuencia del aislamiento que provocan la violencia de género extrema y la trata de personas; acercamiento a los recursos institucionales y de la sociedad civil que satisfagan sus necesidades; orientación para que reconstruyan su proyecto de vida.
- Atención médica, compuesta por la promoción y el fomento de hábitos de autocuidado para una vida saludable, así como la canalización a las instituciones médicas que se requieran para atender necesidades más complejas.

- Atención pedagógica consistente en apoyo educativo para que continúen sus estudios, se incorporen a sistemas formales de educación y establezcan contacto con opciones laborales en donde puedan trabajar una vez que se recuperen v a la sociedad.
- Elaboración de dictámenes periciales e informes en materia de psicología y trabajo social; así como, impresiones psicológicas a solicitud de los agentes del Ministerio Público.

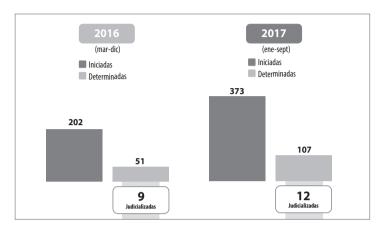
Atención integral y protección a víctimas de trata y violencia extrema de género (población atendida en el Refugio FEVIMTRA-PGR, años 2012-2016 y de enero a septiembre de 2017)



## Averiguaciones previas Violencia contra las mujeres y trata de personas (años 2012-2016 y de enero a septiembre de 2017)

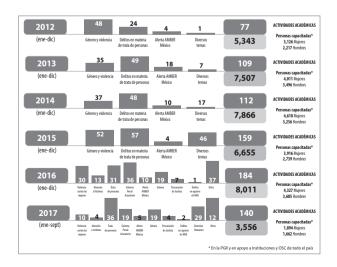


Carpetas de investigación Violencia contra las mujeres y trata de personas (año 2016 y de enero a septiembre de 2017)



Por otra parte, sabemos que, casi como ninguna otra cuestión, la atención a las víctimas implica un cambio cultural de los operadores del Sistema de Justicia; para ello se requiere que adquieran conocimientos y habilidades, pero también que se convenzan de que la atención es un derecho legítimamente fundado en la idea de igualdad, y que debe protegerse sin discriminación ni estereotipos.

Capacitación (años 2012-2016 y de enero a septiembre de 2017)



De ahí que se dé capacitación continua al personal ministerial en materias de atención a víctimas y nuevo sistema penal, y se hayan elaborado dos protocolos cuyos extractos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015:

- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio.
- El Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual.

Estos protocolos se están actualizando de conformidad con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Su utilidad está en servir de guías para que el actuar ministerial esté acorde con la obligación de proteger los derechos humanos de las víctimas de conformidad con las teorías de derechos humanos, género y protección integral de derechos de la infancia, y con lo dispuesto en el Derecho Mexicano y el Internacional protectores de derechos humanos. En PGR estamos convencidos, convencidas, de que una política Púbica sobre atención a víctimas debe orientarse en el sentido de lograr que la mayoría de quienes sufren un acto delictivo resuelvan lo más pronto posible los problemas que este les haya causado y retomen sus vidas con pocas o ninguna secuelas –físicas y emocionales-, gracias a que se les hizo justicia y se les atendió debidamente.

Y sabemos que para ello se requiere que haya una intervención interinstitucional e interdisciplinaria en la que participan, cada vez con una mayor vocación y certeza, actores gubernamentales y sociales de los tres órdenes de gobierno; por eso estamos trabajando en el marco de las leyes generales, las comisiones intersecretariales y los programas especiales,8 en donde vamos contribuyendo a la construcción de una política pública de Estado, interinstitucional, interdisciplinaria, con intervención de la sociedad civil y servidoras y servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Ley General de Planeación. Artículo 19. El Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado. Párrafo reformado DOF 09-04-2012. Artículo 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país fijados en el plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.